	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 2



DECRETO: (20191000003125)

Fecha: 2019-07-24

Por el cual se delegan funciones y se derogan los Decretos 20191000002545 del 10-06-2019 "Por el cual se delegan funciones y se deroga el Decreto No. 20161800000415 del 8 de enero de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias" y el Decreto 20191000002675 "Por el cual se modifica el Decreto 20191000002545 del 10-06-2019..." y las disposiciones que le sean contrarias

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política. El artículo 12 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 91 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y

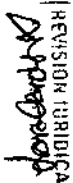
#### CONSIDERANDO


El artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

El numeral 5 del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994 consagra la siguiente función del Alcalde: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

El artículo 92 de la citada ley estableció que "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

El artículo 9º de la ley 489 de 1998 consagra: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

REVISIÓN JURÍDICA  


	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Version: 04
		Página 2 de 2



**DECRETO: (20191000003125)**

**Fecha:** 2019-07-24

Por su parte el artículo 10, ibidem, señala: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

La ley 80 de 1993 en su artículo 12 dispuso que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Respecto a la liquidación el estatuto general de contratación determinó en su artículo 60 que "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".


La ley 1150 de 2007 dispuso en su artículo 11: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

REVISIÓN JURÍDICA  


	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 3 de 2



**DECRETO:** (20191000003125)

**Fecha:** 2019-07-24

Las autoridades que expiden actos administrativos tienen la facultad de decidir discrecionalmente respecto de la derogatoria, de los mismos por cuanto estos son la expresión de la voluntad de la administración en el ejercicio de las funciones que les confiere la constitución y la ley.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en los Secretarios de Hacienda, Gobierno, Tránsito, General, Infraestructura, Educación, Salud, Deporte y Cultura, Planeación, Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, de la Mujer, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno las siguientes funciones inherentes a la etapa precontractual:

- Elaboración de estudios previos de los distintos procesos de selección de contratistas y contratación directa.
- Elaboración matriz de riesgos de los procesos de selección en los cuales se exija.
- Elaboración de análisis de sector.
- Solicitud de constancias de inexistencia de personal.
- Expedición de las constancias de idoneidad.
- Solicitud de constancias que deba expedir la Secretaría General de conformidad con las normas vigentes para efectos de la adquisición y mantenimiento de bienes.
- Solicitud de certificados de disponibilidad presupuestal


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en los Secretarios de Hacienda, Gobierno, Tránsito, General, Infraestructura, Educación, Salud, Deporte y Cultura, Planeación, Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, de la Mujer, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno las siguientes funciones inherentes a la etapa pos-contractual:

- Efectuar el trámite y la liquidación (bilateral y unilateral) de contratos y convenios celebrados por el Municipio de Popayán cuya etapa precontractual inicie en sus dependencias, con la observancia de lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80, 11 de la ley 1150 y demás normas concordantes

**ARTICULO TERCERO:** Las facultades delegadas se deberán ejercer cumpliendo estrictamente las disposiciones del Estatuto General de Contratación, sus decretos reglamentarios y las normas y procedimientos municipales.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto deroga el Decreto 20191000002545 del 10-06-2019 "Por el cual se delegan funciones y se deroga el Decreto No. 20161800000415 del 8 de enero de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias" y el Decreto 20191000002675 "Por el cual se modifica el Decreto 20191000002545 del 10-06-2019..." y todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

REVISIÓN JURÍDICA

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Version: 04
		Página 4 de 2



**DECRETO: (20191000003125)**

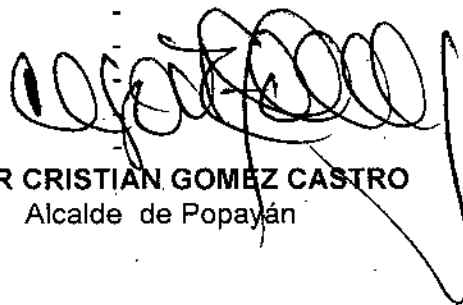
**Fecha:** 2019-07-24

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Todo lo expedido dentro de la vigencia de los Decretos 20191000002545 del 10-06-2019 "Por el cual se delegan funciones y se deroga el Decreto No. 20161800000415 del 8 de enero de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias" y el Decreto 20191000002675 "Por el cual se modifica el Decreto 20191000002545 del 10-06-2019..." tiene plena validez y debe surtirse de acuerdo a los lineamientos previstos

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Se expide en la ciudad de Popayán, a los **24-07-2019**

**PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO**  
- Alcalde de Popayán

REVISION JURIDICA  
*[Handwritten signature]*

- Proyecto: Diana María Valencia- Contratista Oficina Asesora Jurídica
- Reviso: Laura Cristina Cárdenas Salas- Jefe Oficina Asesora Jurídica